



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 461 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 16 MAYO 2023

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con Registro de Exp. N° 4434, de fecha 18 de Abril del 2023, presentado por el (la) Sr (a). **AGUSTIN HUILLCAHUAMAN CCANIHUA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-011-05, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **Erika Sajami Quispe**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2022-004;



El Informe Técnico N° 313-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WJGG, de fecha 17 de Mayo del 2023, emitido por el (la) Ing° **Jasmany Garcia Grandes**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, el 22 de Marzo del año 2005, el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, suscribe con el (la) Sr (a). **Enrique Paucar Valdivia**, el Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N° 17-TAM/C-OPB-A-011-05;**

Que, 22 de Octubre del año 2010, el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre GOREMAD, suscribe con el (la) Sr (a). **Agustín Huillcahuaman Ccanihua**, Adenda de Transferencia de posición contractual del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N° 17-TAM/C-OPB-A-011-05;**

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 461-2020-GOREMAD-GRFFS**, del 29 de Julio del 2020, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de mil noventa y cinco (1,095) días calendario, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal Maderable y el aprovechamiento de producto forestal no Maderable;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 519-2022-GOREMAD-GRFFS**, del 16 de Junio del 2022, se aprueba la Primera Reformulación al Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI, aprobado mediante R.G.R. N° 461-2020-GOREMAD-GRFFS;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. N° 4434**, de fecha 18 de Abril del 2023, el (la) Sr (a). **AGUSTIN HUILLCAHUAMAN CCANIHUA**, presenta su Segunda Reformulación a su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 461-2020-GOREMAD-GRFFS**, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-011-05;**



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante **Informe Técnico N° 313-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WJGG**, de fecha 17 de Mayo del 2023, emitido por el (la) Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), así como **MODIFICAR** el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del 11 de enero del 2023, se designa al Ing° **CARLOS JAVIER BOUONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), la cual fue aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 461-2020-GOREMAD-GRFFS**, Reformulado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 519-2022-GOREMAD-GRFFS**, presentado por el (la) Sr (a). **AGUSTIN HUILLCAHUAMAN CCANIHUA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-011-05**, ubicado en el Sector **Unión**, Distrito **Laberinto**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, consignando la siguiente reformulación:

- **APROBAR**, el cambio de condición y de código de la especie forestal **Tornillo** (*Cedrelinga cateniformis*): la cual el árbol de Código **79 semillero**, pasara a ser **79 Aprovechable**; árbol de Código **213 Aprovechable** pasara a ser **213 Semillero**.

Cuadro N° 01: Arboles y Especies Reformulado en la PC N° 01 del PMFI

Área total de la Concesión			Frente de Corta: PC N° 01										
2,620.14 hectáreas			Área Efectiva de Parcela de Corta: 285.26 hectáreas										
N°	Especie		Parcela de Corta										
			PMFI (APROB)		1RA REFORMULACION		2 DA REFORM				N° Árbol/ha	TOTAL ARBOLES REFORMULADO	
	ARBOLES RESTADOS						ARBOLES INCREMENTADOS						
N. común	N. científico	Sem	Aprov	Sem	Aprov	Sem	Aprov	Sem	Aprov		Sem	Aprov	
1	Achihua	Jacaranda copaia (Aubl.)D. Don	0	0	5	20	0	0	0	0	0.070	5	20
2	Aletón	Sloanea guianensis (Aubl.) Benth.	4	17	5	12	0	0	0	0	0.102	9	29
3	Catuaba	Erythroxylum catuaba	3	10	1	1	0	0	0	0	0.039	4	11
4	Copaiba	Copaifera reticulata Ducke	5	14	0	4	0	0	0	0	0.063	5	18
5	Cumala	Iryanthera lancifolia Ducke	11	49	7	23	0	0	0	0	0.252	18	72
6	Huimba	Ceiba samauma (Mart.) K. Schum.	0	0	2	4	0	0	0	0	0.014	2	4
7	Incapacae	Inga pezizifera Benth.	0	0	1	2	0	0	0	0	0.007	1	2
8	Ishpinguillo	Ocotea jelskii	2	5	0	2	0	0	0	0	0.025	2	7
9	Marupa	Simarouba amara Aubl.	0	0	1	2	0	0	0	0	0.007	1	2
10	Misa	Couratari guianensis Abul.	17	69	8	26	0	0	0	0	0.333	25	95
11	Moena	Aniba panurensis (Meisn.) Mez	12	55	7	20	0	0	0	0	0.263	19	75
12	Pashaco	Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke	2	6	1	4	0	0	0	0	0.035	3	10
13	Tornillo	Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke	13	58	2	4	-1	-1	1	1	0.217	15	62
Total			69	283	40	124	-1	-1	1	1	1.427	109	407



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Cuadro N° 02: Volumen Reformulado en la PC N° 01 del PMFI

Área total de la Concesión			Frente de Corta: PC N° 01						
2,620.14 hectáreas			Área Efectiva de Parcela de Corta: 285.26 hectáreas						
N°	Especie		Parcela de Corta					Vol /ha	VOLUMEN TOTAL (m3)
			VOLUMEN (m3)						
	N. común	N. científico	PMFI	1RA REFORM	2 DA REFORM				
			(APROB)		DESMINUIR	INCREMENTAR			
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.)D. Don	0.00	153.25	0	0	0.537	153.25	
2	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	149.55	105.27	0	0	0.893	254.82	
3	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	138.03	36.58	0	0	0.612	174.61	
4	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	137.17	67.90	0	0	0.719	205.07	
5	Cumala	<i>Iryanthera lancifolia</i> Ducke	245.43	176.45	0	0	1.479	421.88	
6	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	0.00	39.11	0	0	0.137	39.11	
7	Incapacae	<i>Inga pezizifera</i> Benth.	0.00	16.21	0	0	0.057	16.21	
8	Ishpinguillo	<i>Ocotea jelskii</i>	40.95	28.62	0	0	0.244	69.57	
9	Marupa	<i>Simarouba amara</i> Aubl.	0.00	14.13	0	0	0.050	14.13	
10	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Abul.	624.70	335.87	0	0	3.367	960.57	
11	Moena	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn.) Mez	222.05	141.67	0	0	1.275	363.72	
12	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	54.00	45.39	0	0	0.348	99.39	
13	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	866.68	28.94	-7.66	5.45	3.132	893.41	
Total			2,478.56	1,189.37	-7.66	5.45	12.850	3,665.72	

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **AGUSTIN HUILLCAHUAMAN CCANIHUA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-011-05, en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 3°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibe Conforme.

Agustin Huillcahuaman Ccanihua

17.05.2023. 4.10. P